

# BASES REGULADORAS AYUDAS MUNICIPALES VALÈNCIA ACTIVA IMPULS ECONÒMIC 2016

# 1.- Objeto

El objeto de la presente convocatoria es fomentar, impulsar y apoyar la actividad económica, por medio del establecimiento de ayudas destinadas a favorecer la consolidación empresarial en la ciudad de Valencia.

## 2. Régimen Jurídico

- 1. Las siguientes ayudas se regirán, además de lo dispuesto en las presentes Bases, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Valencia de 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS) y la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), así como por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).
- 2. La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

#### 3. Personas beneficiarias

- 3.1. Podrán concurrir aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de las ayudas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Que el comienzo efectivo de su actividad empresarial haya sido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013, no habiendo cesado en la actividad desde dicho comienzo. Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad la fecha de alta de la primera actividad de la empresa que figure en el certificado de Situación Censal.
- b) Que el domicilio fiscal, el domicilio social y el local donde se desarrolla la actividad empresarial se encuentre en el término municipal de Valencia.



No podrán ser beneficiarias las empresas o personas autónomas que cumplan este requisito por haber trasladado cualquiera de estos domicilios al término municipal de Valencia posteriormente al 1 de enero de 2016.

En el caso de actividades que se ejercen fuera de local determinado, aunque se trate de personas físicas, es requisito imprescindible que el domicilio fiscal y social esté en el término municipal de Valencia.

- c) En caso de comunidades de bienes y sociedades civiles, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes, no pudiendo disolverse esta agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la LGS. Asimismo, en caso de concesión de la ayuda, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la ayuda.
- d) No haber disfrutado de las Ayudas a la Consolidación en los ejercicios 2014 y 2015.
- e) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia.
- f) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Valencia, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- g) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y frente a la Seguridad Social. En caso de personas jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, la persona administradora debe hallarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- 3.2. No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en estas bases:
- a) Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
- b) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.
- c) Las sociedades anónimas.

# 4. Financiación

El importe global máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 150.000,00 €, cuya financiación se efectuará con cargo a la Aplicación Presupuestaria IF650 24120 47000 del vigente Presupuesto municipal.

## 5. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas



- 5.1. Se subvencionarán todas aquellas acciones que puedan encuadrarse dentro de las que a continuación se detallan, efectivamente pagadas y de las que se tenga constancia de pago acreditado por medio de entidades bancarias:
  - 5.1.1 Acciones dirigidas a realizar programas de marketing y comercialización que mejoren el posicionamiento en el mercado:
    - a) Análisis e Investigación de mercados. Gastos necesarios para la realización de encuestas, evaluación de satisfacción de clientes, estudios de mercado, geolocalización, implantación de sistemas para vigilancia tecnológica.
    - b) Desarrollo de herramientas de comunicación comercial incluyendo la adaptación a mercados exteriores: Gastos por el alquiler de un stand o similar. Gastos de canon asistencia a ferias relacionadas con el sector de la empresa. Así como todos aquellos gastos relacionados con la traducción a otros idiomas de elementos de comunicación comercial: páginas web, dossiers, catálogos, folletos, cartelería, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas y facturas.
    - c) Consultoría y asesoramiento para la realización de planes de marketing: Gastos de asesoramiento relativos a la realización de planes de marketing.
    - d) Establecimiento o mejora de la identidad corporativa: Gastos relativos de la realización de logotipos, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas, facturas, catálogos, folletos, cartelería, rotulación así como del diseño y elaboración de embalajes y envases.
    - e) Establecimiento de soluciones y servicios tecnológicos que favorezcan la difusión y comercialización de los productos y servicios a través de Internet incluidas aquellas soluciones que mejoren el posicionamiento de la empresa a través de servicios SEO (Search Engine Optimization-Optimización para los motores de búsqueda), SEM (Search Engine Marketing-Marketing en los motores de búsqueda) y SMM (Social media marketing-Marketing a través de redes sociales). Gastos relativos a la adquisición de servicios tecnológicos y licencias de software de uso común para el desarrollo de la actividad propia de la empresa.
    - f) Fomento de la generación de redes empresariales o entidades de gestión nuevas así como para potenciar la pertenencia a las ya existentes. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Gastos derivados del canon de entrada de las empresas a asociaciones profesionales y/o clusters.
  - 5.1.2. Acciones dirigidas a la generación de nuevos productos y/o servicios así como a la mejora de los existentes:
  - a) Implantar sistemas de calidad: Gastos relativos a la realización de documentación del sistema de calidad de la empresa así como los derivados de la implantación de los sistemas de calidad.
  - b) De mejora de herramientas de gestión empresarial basadas en software ERPs (Enterprise Resource Planning-Planificación de Recursos empresariales): Gastos relativos a la contratación de soluciones y servicios tecnológicos y licencias de software de uso común para el desarrollo de la actividad propia de la empresa.
  - c) Realización de formación no reglada, de carácter específico, para mejorar la cualificación profesional, del empresariado y del personal contratado: Los gastos derivados del coste del curso y de la inscripción al mismo.



- **5.2.** Se subvencionará el 100% del total de los gastos subvencionables justificados, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación, hasta un máximo de 3.500 €, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- a) Que los gastos correspondan a facturas emitidas desde el 1 de enero de 2016 y hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Que la inversión acreditada haya sido igual o superior a 600 €, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación.
- c) Que los gastos sean justificados mediante la aportación de las facturas y justificantes bancarios de pago debidamente sellados correspondientes a los mismos, no admitiéndose financiaciones que difieran el pago de la persona o empresa solicitante en el tiempo. No se admitirán pagos en efectivo o metálico.
- d) En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

#### 6. Concurrencia con otras subvenciones.

- 6.1. Las ayudas objeto de las presentes bases son compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGS. En consecuencia, el importe de la ayuda o subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.
- 6.2. Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:
- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- c) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
  - c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
  - c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.



- 6.2.1. La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Cuando una única empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera el importe total de las ayudas de minimis concedidas no excederá de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.
- 6.2.2. Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 1407/2013 podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 360/2012, de la Comisión, hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 1407/2013.
- 6.2.3. Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.
- 6.2.4. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

## 7. Solicitudes y plazo de presentación

- 7.1. El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las ayudas reguladas en las presentes bases estará disponible en la web municipal www.valencia.es y en la página web www.valenciaemprende.es, así como en el Servicio de Empleo y Emprendimiento.
- 7.2. El plazo de solicitud de estas ayudas será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).
- 7.3. Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio de Empleo y Emprendimiento, se presentarán en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC. Asimismo, podrá realizarse la presentación telemática de las solicitudes a través la página web del Ayuntamiento de Valencia www.valencia.es en el enlace «Solicitud telemática» que hay asociado a la ayuda publicada, para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía (personas físicas) admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia. En todo caso, se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora.
- 7.4. Información a facilitar en la solicitud normalizada:



- Datos identificativos de la persona o empresa solicitante.
- Declaración responsable de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago, a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la LGS, según modelo normalizado.
- Declaración responsable de las ayudas de minimis que les hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.
- Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS). A estos efectos se autoriza al Ayuntamiento a solicitar estos datos de forma telemática. La autorización se otorga exclusivamente a los efectos del cumplimiento de lo previsto en las presentes Bases.
- Declaración responsable de no tener deuda alguna con el Ayuntamiento de Valencia y de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
- Declaración responsable sobre la concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada.
- Relación de acciones y gastos realizados para los que se solicitan estas ayudas.
- Autorización de la persona física o de la persona representante legal, para que el Servicio Gestor consulte directamente su Informe de Vida Laboral, a fin de comprobar la permanencia en el RETA.
- En el caso de personas jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles, si la empresa no está inscrita en la Seguridad Social, autorización de la persona administradora para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones con la TGSS.
- 7.5. La solicitud normalizada deberá acompañarse de la siguiente documentación, debiéndose aportar el original y copias para su compulsa:
- 1. Documentación acreditativa e identificativa de la persona o empresa solicitante, y en concreto:
  - En caso de personas físicas:
    - NIF o NIE.
    - Certificado actualizado de Situación Censal
    - Resolución/certificación del alta en el RETA.
  - En caso de sociedades civiles y comunidad de bienes:
    - NIF de la sociedad
    - Certificado actualizado de Situación Censal
    - NIF o NIE y resolución/certificación del alta en el RETA de las personas socias/comuneras que ejercen trabajo efectivo
    - Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP.
  - En caso de personas jurídicas:
    - NIF de la sociedad
    - Certificado actualizado de Situación Censal



- Escritura de constitución
- Estatutos de la empresa
- Acreditación de los poderes de la persona representante legal
- NIF o NIE y resolución/certificación del alta en la Seguridad Social de la persona representante legal en la empresa que solicita la ayuda.
- 2. Facturas correspondientes a los gastos subvencionables relacionados en Anexo 1 "Gastos Subvencionables" de la solicitud, acompañadas del correspondiente justificante bancario de pago, debidamente sellado y con identificación de la persona o empresa destinataria. A estos efectos no se admiten impresiones de pantalla de internet. En ningún caso se requerirán ni se tendrán en cuenta facturas ni justificantes de pago que no se hayan presentado junto con la solicitud, aunque estén relacionadas en el Anexo 1 "Gastos Subvencionables".
- 3. En caso de que no se autorice al Ayuntamiento a la obtención directa de los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la AEAT y de las obligaciones con la TGSS, y/o del Informe de Vida Laboral, dichos certificados e informe deberán presentarse con la solicitud.
- 4. El requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valencia, establecido en la Base 3.1 e), se acreditará mediante informe del Servicio Municipal de Gestión de Emisiones y Recaudación, que será recabado por el Servicio Gestor.

#### 8. Procedimiento de concesión

- 8.1. La concesión de las ayudas reguladas en estas Bases, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas, de conformidad con lo establecido en la Base 4ª.
- 8.2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Empleo y Emprendimiento, quien podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el mejor cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Una vez revisadas las solicitudes presentadas, se expondrán al público los listados de las solicitudes con documentación completa e incompleta, abriéndose un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de edictos electrónico (www.valencia.es), para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de LRJAP-PAC. En ningún caso se requerirán facturas ni justificantes bancarios de pago.



Tras la evaluación y examen de las solicitudes completas, el Servicio de Empleo y Emprendimiento emitirá informe con propuesta de acuerdo donde se determinen las personas y empresas subvencionadas, así como el importe de la ayuda que corresponda a cada una de ellas.

Previamente a la elevación, por el Servicio de Empleo y Emprendimiento, de la propuesta de acuerdo resolviendo las ayudas a la Junta de Gobierno Local, la lista provisional de personas beneficiarias se publicará en el tablón de edictos electrónico (www.valencia.es) y en www.valenciaemprende.es para que, en el plazo de siete días naturales, presenten por Registro de Entrada Municipal y dirigida al Servicio Fiscal Gastos, la Solicitud de "Alta y Mantenimiento en el Fichero de Personas Acreedoras, Cesionarias, Terceras y Personal propio", solicitud que se encuentra disponible la web municipal, (apartado "trámites y gestiones", sección "trámites", "descarga de impresos", "relación con la administración") acompañada de la documentación señalada en la misma solicitud. En el supuesto de no presentarse dicha solicitud en el plazo establecido, se considerará que se desiste de la solicitud formulada.

## 9. Resolución de concesión de las ayudas

- 9.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la competencia para resolver la concesión de las ayudas.
- 9.2. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.
- 9.3. La resolución de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.
- 9.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la LRJAP-PAC, dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la página web www.valenciaemprende.es, y en el tablón de edictos electrónico (www.valencia.es).
- 9.5. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición y/o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.
- 9.6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los



casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

- 9.7. Tras la resolución de la convocatoria, se efectuará un pago único, por la totalidad del importe de la ayuda, a las personas beneficiarias de las mismas, una vez que el Servicio Gestor haya comprobado que las mismas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Municipal y con la Seguridad Social, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.
- 9.8. De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos de los artículos 18 y 20 de la LGS.

#### 10. Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias

Son obligaciones de las beneficiarias:

- a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS. En relación a la justificación de la subvención, estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero puedan extenderse a verificar su exactitud.

## 11. Reintegro de las subvenciones

Además de las causas de invalidez de resolución de la concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de



documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales..

Si la persona beneficiaria es una persona jurídica o se trata de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, las partes asociadas tendrán igualmente la consideración de beneficiarias y responderán solidariamente de la obligación de reintegro de la beneficiaria, en relación a la actividad subvencionada que se hubiera comprometido a efectuar.

## 12. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria mediante la presentación de la correspondiente solicitud implica la aceptación de las bases que la regulan.